

8.758

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase una Comisión Especial de Control y Seguimiento, con carácter permanente, que tendrá a su cargo el control técnico, financiero y contable sobre el desempeño de la gestión estatal, ante las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M.) y toda empresa en las que tenga participación el Estado.-

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Especial de Control y Seguimiento estará integrada por tres (3) diputados, dos (2) miembros por la mayoría y uno (1) por la minoría, que serán elegidos y designados por la Cámara de Diputados, mediante Decreto. Los integrantes de esta Comisión, permanecerán en la misma por un plazo de dos (2) años, pudiendo renovar su mandato a través del mismo mecanismo establecido para su designación.-

ARTÍCULO 3º.- La función de control, establecida en los artículos previos, será ejercida por la Cámara de Diputados, conforme a lo establecido por los Artículos 2º, 3º y 97º de la Constitución Provincial, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en el Artículo 163º de la Constitución Provincial, Artículo 14º Inciso III) de la Ley Provincial Nº 4.828 - Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y de la Ley Nacional Nº 19.550 - Ley de Sociedades Comerciales.-

ARTÍCULO 4º.- A fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de esta Ley, la Función Ejecutiva deberá remitir a la Comisión Especial de Control y Seguimiento con carácter semestral, un informe general sobre la marcha de las empresas en las que el Estado Provincial posea participación incluyendo de modo específico los aspectos financieros y contables de la gestión empresarial.-

ARTÍCULO 5º.- La Comisión Especial de Control y Seguimiento elevará a la Cámara de Diputados, un informe semestral, a los fines de su conocimiento, consideración y evaluación acerca de la gestión de las empresas. La resolución de dicho informe será enviada a los organismos de control y a la justicia si correspondiere.-

ARTÍCULO 6º.- La Comisión Especial de Control y Seguimiento tendrá facultades para requerir a las empresas, en cualquier oportunidad que lo considere conveniente, el comparendo del Directorio, e informes y/o documentación referida a la marcha de las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M.) y demás empresas en la que el Estado Provincial posea calidad de accionista.-



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.758

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputados **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA** y **DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA.-**

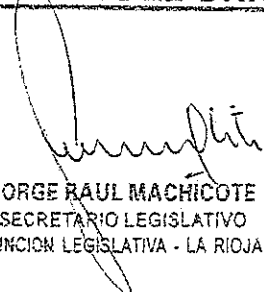
L E Y N° 8.758.-

FIRMADO:

**DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN – VICEPRESIDENTA 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


**JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**